

Transparencia, protección de datos y Escher.

[BIB 2011\464](#)**Mercedes Fuertes López.**

Catedrática de Derecho administrativo

Publicación: Actualidad Jurídica Aranzadi num.817/2011 parte Comentario

Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor. 2011.

Transparencia y protección de datos son dos ámbitos bien relevantes, y sobre ellos el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado recientemente; en concreto, en su [sentencia de 9 de noviembre de 2010 \[TJCE 2010, 334 \]](#) (asuntos c-92/09 y c-93/09), cuyo origen está en las denuncias que presentaron varios agricultores alemanes. Discutían la difusión de su nombre y otros datos, junto con la cantidad exacta que habían percibido en el marco de actuaciones de la política agraria comunitaria. Y es que un Reglamento de la Comisión precisa la publicación de información sobre los beneficiarios de ayudas procedentes del «Fondo europeo agrícola de garantía» y del «Fondo europeo agrícola de desarrollo rural» ([Reglamento 259/2008, de 18 de marzo \[LCEur 2008, 448 \]](#)).

La finalidad de dicha divulgación debería ser clara: facilitar el conocimiento de la decisión pública, máxime cuando hay importantes recursos económicos en liza. La difusión de esa resolución y una mínima motivación son presupuestos elementales, indispensables, para advertir lo adecuado de la actuación pública a sus fines. Nadie puede negar que la **transparencia** es un medio esencial para encauzar una buena gestión y mejorar su control. Pero también hay que saber que, al avanzar en la conquista de ese capital principio de actuación administrativa, aparecen balizas que se duda si retirar o mantener ante la necesidad de garantizar el espacio de desenvolvimiento privado e íntimo.

Hoy en día, los medios técnicos permiten la utilización de datos, su tratamiento, su enlace, su combinación y relación, su entrecruzamiento... y ello puede conducir a alcanzar otros objetivos extraños al control público y que se introducen ya en el ámbito privado. Eso es lo que ponen de manifiesto los agricultores recurrentes. Que la publicación de sus nombres, del municipio donde residen, de su código postal y de la cuantía de la ayuda percibida permitía su fácil localización, así como datos sobre su actividad económica, cosa que afectaba ya a su esfera privada. ¿Impide esa consideración la difusión de tan importante información?

Durante la tramitación de los recursos, el Tribunal solicitó a las instituciones comunitarias que aportaran argumentos para fortalecer la conveniencia de la publicidad: cuál era la verdadera finalidad de las normas, sus objetivos, si resultaban adecuadas las medidas existentes, si no habría otros medios... y las respuestas son ciertamente insatisfactorias. A decir verdad, se puso de manifiesto la incongruencia, contradicción y confusión de los argumentos del Consejo y de la Comisión. La abogada general que preparó las conclusiones no ocultó el gran «nivel de confusión y la incoherencia interinstitucional que se ha manifestado en este caso». Al final, el Tribunal de Justicia anuló algunos preceptos del Reglamento comunitario, al entender que no había una equilibrada proporcionalidad entre tal publicidad y el objetivo del control público de las ayudas. Habría que empezar de nuevo.

Todo ello me ha traído el recuerdo de una famosa imagen del artista M. C.ESCHER, *Subiendo y bajando* . Una litografía en la que se ve en la última planta de un castillo (¡cómo se lo hubiera agradecido también KAFKA!) a muchas personas que no se sabe si suben o bajan, porque siempre

retornan al mismo nivel. Las escaleras están tan perfectamente pintadas en su forma angulosa, que generan una ilusión óptica de ser a la vez de subida y bajada. Pero son imposibles. Tal parece la agitación del Consejo y de la Comisión: suben, bajan, y de nuevo hay que empezar a discutir y tramitar una reforma sobre la **transparencia** y la publicidad de las ayudas.

En mi opinión, resulta importante destacar que, gracias a esa difusión, también se comprobaron las sospechas de muchos: que los mayores beneficiarios eran nobles y ricos ciudadanos. En la documentación de la Comisión sobre ayudas agrícolas aparece frecuentemente la referencia a un «conde austriaco», aunque también en estos lares se cita a otras familias nobiliarias y casas reales extranjeras como grandes beneficiarios. Ello originará, sin duda, que se modifique el régimen de las subvenciones y de sus convocatorias. Pero volvamos al problema de la protección de datos: ¿se ha de restringir toda esa información cuando se refiere a los particulares? ¿No perderá mucho el control externo de la actuación administrativa? ¿No se desperdiciará la oportunidad de dar información sobre los logros de la política agraria y la distribución de las ayudas? Recordemos que, cuando se trata de empresas, la publicidad es impúdica. ¿Por qué sí es posible difundir el acróstico de una empresa y hay que descartar publicar el nombre de una persona?

Hay que recordar que en toda convocatoria se advierte que ha de prestarse un consentimiento expreso para la publicidad de los datos. ¿O es que se considera una deshonra beneficiarse de subvenciones? La difusión de los nombres de los beneficiarios debe realizarse porque es una exigencia que reclama la **transparencia** de la actuación, y ello no afecta a la intimidad de los agricultores cuando ellos mismos se han presentado a una convocatoria pública y competitiva. Padecería más el interés público si se ocultara mediante un manto de silencio esa información.

Pero es más: del mismo modo que los medios técnicos permiten la combinación y entrecruzamiento de datos, la misma técnica permite la encriptación de determinada información. Es decir, se puede facilitar información sobre las ayudas, cuantía y perceptor, pero, a la vez, se pueden ocultar otros datos estrictamente personales que permitan llegar a conocer más circunstancias del beneficiario. En el caso citado: ¿qué añade a la información la publicación del municipio y código postal? Estos datos, encriptados, pueden utilizarse por servicios de estadística y análisis para realizar estudios sobre el reparto de las ayudas: zonas más favorecidas, relación de la renta del beneficiario con la ayuda percibida u otras comparaciones... Eso permitiría conseguir el equilibrio, en términos administrativos, la proporcionalidad entre ese principio de **transparencia** y el derecho a la protección de datos personales. ESCHER lo hubiera dibujado con facilidad, pero prefirió retratarnos.